



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Sucesión Intestada 487 y ss del C.G.P.)
Causante: Julia Rosa Gallo De Molina
Solicitantes: María Cristina Molina Herrera, Mariana Alejandra Molina Herrera,
Valentina Molina Herrera.
Radicado: 05861 40 89 001 2021 00024 00
Auto: Interlocutorio No 048
Asunto: Admite demanda y declara abierta la sucesión intestada.

Estudiada la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante JULIA ROSA GALLO DE MOLINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.198.849 y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de JULIA ROSA GALLO DE MOLINA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 22.198.849, fallecida en el municipio de Venecia el 21 de octubre de 2019, hecho registrado con indicativo serial No. 08266453 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Venecia, siendo este su último domicilio

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO. Se reconoce como herederos por transmisión del causante JAIME DE JESUS MOLINA GALLO, quien en vida se identificó con la cédula No. 70.660.012, y fallecido en el municipio de Venecia el 10 de septiembre de 2011, quien era hijo legítimo y por lo tanto heredero de la Causante señora JULIA ROSA GALLO DE MOLINA, a las señoras MARIA CRISTINA MOLINA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.126.810 de Venecia, MARIANA ALEJANDRA MOLINA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.046.666.988 de Venecia y VALENTINA MOLINA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.127.248 de Venecia,

CUARTO. Se ordena la comparecencia de los señores NICOLAS, RUFINA, ADRIAN, MARINA Y MIGUEL MOLINA GALLO, y los nietos, PAOLA NATALIA, Y SANTIAGO MOLINA HERRERA en representación del padre fallecido señor JAIME DE JESUS MOLINA GALLO, para que manifieste si acepta o repudia la herencia, sin perjuicio de terceros, en caso de que pueda demostrar la calidad de heredero de la causante.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

SEPTIMO: Se ordena el embargo y secuestro preventivo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 010-002421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, fue adquirido por JULIA ROSA GALLO DE MOLINA según sentencia de sucesión del Juzgado Promiscuo municipal de Venecia del 19 de septiembre de 1981 registrada la sentencia el 18 de marzo de 1982.

OCTAVO: Se le reconoce personería al abogado JOSÉ RENÉ VELÁSQUEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.367.460 y tarjeta profesional N° 147.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de las señoras MARIA CRISTINA MOLINA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.126.810 de Venecia, MARIANA ALEJANDRA MOLINA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.046.666.988 de Venecia y VALENTINA MOLINA HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.127.248 de Venecia, de conformidad con las previsiones del art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°22

Venecia (Ant.) marzo 10 del 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria